

Recurso de reposición y en subsidio apelación

Servicio de Ayuda <ltorresmurcia@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 12:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO, DEMANDANTE: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA, DEMANDADO: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA Y OTROS, RADICACION No. 500013153003-2022-00126-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo

LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, con dirección de correo electrónico ltorresmurcia@hotmail.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19208024 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional de abogado número 187799 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, respetuosamente concurre al Despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 25 de noviembre del corriente, donde me requieren para que informe direcciones de notificación de las demandadas, lo que sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como se podrá apreciar en lo obrante en el expediente, las demás personas demandadas en este asunto tienen un vínculo consanguíneo de primer grado con el suscrito, ya que corresponden a mis hijas, por ello y acorde con el artículo 33 de la Constitución Nacional dispone que *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”* En vista que el grado consanguinidad que comparto con mis hijas es el primero, no me encuentro obligado a declarar o suministrar información que pueda perjudicar a mi decendencia, más cuando esta carga no se le puede trasladar al extremo demandado, cuando le corresponde es a la parte interesada en tener una actitud enfocada a garantizarle a la parte contraria el derecho de defensa y debido proceso, mediante una actividad en la que vele que de manera directa enterar a sus demandados sobre la existencia del proceso, sin que se pretenda trasladar cargas procesales que son de exclusiva responsabilidad de la parte interesada en la correcta evolución de este asunto.

Acorde con el derecho fundamental antes indicado y que goza el suscrito, no estoy obligado a declarar en contra de mis hijas y esto implica que no

puedo ser obligado a suministrar ningún tipo de declaración que inmiscuya la órbita personal de mis descendientes, motivo por el cual debe revocarse el requerimiento realizado y en su lugar requerir si al extremo demandante para que cumpla con sus cargas procesales que trae el inicio de una acción contra personas totalmente determinadas, en donde se le garantice los derechos fundamentales del caso.

PETICIONES

Solicito, Señor Juez, revoque el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, en lo que respecta al requerimiento que me es impuesto, ya que el mismo logra vulnerar mi derecho fundamental contemplado en el artículo 33 de la Constitución Nacional de no declarar contra mis familiares, habida cuenta la existencia de un vínculo consanguíneo del primer grado, que me relaciona con las personas demandadas, siendo obligación de la parte demandante suministrar toda la información que se requiere para la correcta evolución de este asunto, so pena de inadmitir la demanda, velando por la garantía de un debido proceso y derecho de defensa.

De manera subsidiaria, en caso que sea negada la reposición, me permito solicitar la apelación, para que en consecuencia el superior tome decisión final.

Reza la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 6 que la demandante indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Como es de conocimiento de la señora Juez esta demanda no tiene razón de ser, ya que la demandante era tenedora del bien inmueble en razón de ser al momento mi ex compañera marital de hecho, nunca tuvo la posesión del bien inmueble, menos por un año como reza la norma, ya que yo viaje a Inirida Guainia a finales de febrero de 2020 y no pude regresar si no hasta el 27 de noviembre de 2020, me demore menos de un año, es de conocimiento publico, es un **HECHO NOTORIO** que el aeropuerto de Inirida estuvo cerrado desde el mes de marzo hasta octubre de 2020 es decir solo transcurrieron 10 meses de mi ausencia y mis hijas desconocen los problemas que tengo con mi expareja,

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas lo obrante en el expediente

De la Señora Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO TORRES MURCIA
CC No 19208024 de Bogotá
Tarjeta profesional de abogado 187799 del CSJ.